



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PARADA DE RUBIALES
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 231/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que:

“(...) En la documentación obrante en la unidad del Ciclo del Agua de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca para el año 2023 se deduce, como hecho cierto, que la contaminación por nitratos se produjo en otros municipios de la provincia de Salamanca, no en Parada de Rubiales.

La referencia que realiza el Procurador Común de Castilla y León sobre la contaminación de nitratos, puede deberse, entre otros motivos que desconocemos, a los



análisis de control que realiza la autoridad sanitaria (Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León) en la provincia. El agua de consumo no ha sido declarada no apta en la localidad a la presencia de nitratos u otros contaminantes en los últimos tres años”.

Se adjuntan copias de la Ordenanza fiscal y de los análisis realizados en el agua de consumo. Se añade en el informe municipal:

“La Diputación de Salamanca que es la empresa adjudicataria del control de calidad de agua de consumo humano comunica de forma inmediata al municipio, una vez realizado el análisis de confirmación que exige la normativa y que determina, en su caso, que el agua no es apta para el consumo, esta circunstancia. En esa misma comunicación, la citada empresa indica la necesidad de informar a la población afectada de la declaración de no aptitud del agua de consumo humano, prohibiendo su consumo, así como también las medidas correctoras que pueden ser adoptadas. El municipio comunica a la población afectada mediante bandos públicos y avisos en las redes sociales del Ayuntamiento.

Como medida inmediata para suministrar agua a la población, el Ayuntamiento dispone del servicio de suministro de agua potable con cisternas que facilita la Diputación de Salamanca. El suministro de agua potable por medio de cisternas en los casos de contaminación, se realiza a depósitos móviles suministrados por la Diputación y que son instalados en dependencias municipales.

Este servicio está subvencionado en un 70% del coste por la Diputación, en el caso de suministro de agua potable, y no supone coste alguno para el Ayuntamiento en la disposición, instalación y recogida de los depósitos móviles que haya que desplegar para atender adecuadamente las necesidades del municipio.

En cuanto a las fuentes naturales, existe una en la localidad y cuenta con el oportuno cartel informativo”.

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que, tanto al solicitar la información a esa Administración como antes de formular esta resolución, esta Defensoría ha verificado los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la plataforma SINAC, y al hacerlo comprobamos que el agua en su localidad resulta, en este momento, perfectamente apta para el consumo de la población.

Ahora bien, tanto en el SINAC como en los análisis que nos ha remitido, consta que un análisis completo realizado con fecha 22/07/2024 determinó que el agua fuera declarada como no apta para el consumo, por la presencia de nitrato, en concreto se

alcanzó un valor de 51 mg/l, valor que se elevó hasta los 54 mg/l en el análisis de conformación realizado con fecha 16/08/2024.

Es posible que la elevación de este parámetro se debiera a un problema puntual en el sistema de tratamiento que esa localidad tiene implantado (resinas de intercambio iónico), ya que, al parecer, desde ese momento la situación no se ha repetido y el problema de contaminación ha sido solucionado.

No obstante, llama la atención que en SINAC no aparezca el análisis completo correspondiente al año 2023, ni tampoco de los años anteriores, de forma que los datos proporcionados a este sistema de información únicamente se refieren a un análisis completo realizado en abril de 2016 y después el aludido de 22/07/2024, que fue el que ofreció un valor de nitrato por encima del previsto legalmente.

Como V.I. conoce, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y de calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población. El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo o que controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer de esa forma si presenta algún problema o deficiencia; así como si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, por lo que, en consecuencia, facilita la posibilidad tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.

Es la Administración local o, en su caso, los operadores, la autoridad sanitaria y la Administración hidráulica, en el ejercicio de sus respectivas competencias, las que deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del RD 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, lo siguiente:

1. Información actualizada periódicamente a lo largo del año: a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se



trata; b) Los resultados de los siguientes parámetros: Dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizado al menos una vez por semestre.

Pues bien, en este caso, como hemos adelantado, no constan en la plataforma referida los datos correspondientes a los análisis completos realizados en esta red de distribución entre los años 2017 a 2023, ambos inclusive y, por esta razón, no podemos contrastar si se produjo alguna situación de incumplimiento referente a la posible presencia de nitrato y/o de otros contaminantes en ese suministro, singularmente en el año 2023 que es el aludido en la información que determinó la realización de esta actuación de oficio, y tampoco podemos conocer si por parte de la corporación municipal se adoptaron las medidas correctoras y/o preventivas necesarias. Todo ello supone, a nuestro juicio, que se haya facilitado a los ciudadanos una información incompleta y poco precisa sobre la calidad del suministro de agua potable en su localidad, al tiempo que se dificulta nuestra labor de supervisión, por lo que esta situación debe ser corregida por esa Administración municipal, a la mayor brevedad posible.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se siga manteniendo una vigilancia constante sobre la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan medidas correctoras inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento a la población.

SEGUNDA: Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC respecto de la zona de abastecimiento que ese Ayuntamiento gestiona, recogiendo tanto los análisis de control como los análisis completos realizados en la misma, en garantía del cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).